

REQUENA CASANOVA, Millán, *El arreglo pacífico de controversias en los convenios multilaterales de codificación*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, 353 páginas.

La obra que nos presenta el profesor Requena Casanova gira alrededor de dos temas clave, que han sido objeto de preocupación para los internacionalistas desde siempre: el primero de ellos lo constituye *el arreglo pacífico de controversias*, la obligación contenida en el art. 2.3 de la Carta de Naciones Unidas, con su corolario de la libre elección de medios, tal y como la describe el art. 33 del mismo texto. La segunda gran cuestión que conforma el corazón de su estudio es *el análisis de la práctica convencional multilateral auspiciada por Naciones Unidas*, en consonancia directa con la primera de las temáticas mencionada. Tras estudiar un volumen ingente de convenios multilaterales (cuyo listado ya ocupa casi seis páginas de la obra de referencia, lo que da cuenta de la magnitud del trabajo), el autor se adentra en la cuestión clave de los medios de arreglo pacífico presentándonos una panorámica del estado de la cuestión, de una manera crítica y documentada, prestando una atención muy especial a la jurisprudencia internacional en la materia, que ha cobrado un protagonismo inusitado en la última década.

La investigación parte de una idea corroborada por la práctica, como afirman el autor y el profesor Jiménez Piernas, que prologa la obra: la preferencia que muestran los Estados por las negociaciones diplomáticas para resolver sus controversias; éste es un hecho, que además resulta constatado por la práctica convencional, minuciosamente analizada en el primero de sus Capítulos. Dicha idea, sin embargo, debemos contraponerla con la multiplicidad de situaciones en las que las normas convencionales analizadas prevén otras fórmulas de arreglo, ya se trate de mecanismos no jurisdiccionales (los denominados medios políticos con intervención de tercero, a los que dedica el Capítulo II y en alguna medida la primera parte del Capítulo III), o bien de mecanismos propiamente jurisdiccionales (como el arbitraje y el arreglo judicial en sus múltiples vertientes, objeto de análisis profuso en los Capítulos III-V). A ello se suman diversas fórmulas imaginativas que muchos de los tratados internacionales analizados prevén, de las que el autor da cuenta especialmente en el Capítulo III y a lo largo de toda la obra. Ciertas fórmulas especialmente complejas, como las planteadas en la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, son objeto de atención pormenorizada en la obra del profesor Requena.

De estimulante lectura, nos ofrece a lo largo de sus siete capítulos, una panorámica de casos concretos relacionados con las diferentes alternativas de arreglo de controversias contempladas en convenios internacionales unidos por un hilo conductor: todos ellos son convenios multilaterales auspiciados por Naciones Unidas, bajo su vertiente codificadora.

El reto asumido por el autor es loable, por el volumen de práctica analizada, así como por la forma de exponerla: de la flexibilidad a la obligatoriedad, esto es, comenzando con el análisis de los mecanismos de arreglo pacífico a los que los Estados tienden con

una mayor facilidad, dadas sus características flexibles. Y poco a poco, se va adentrando en otras disposiciones que plantean el recurso a los mecanismos jurisdiccionales, inclusive con carácter previo al surgimiento de la controversia. Diferentes ámbitos normativos salen a relucir a lo largo de estas páginas, que abarcan sectores tan dispares como tratados de derechos humanos, de medio ambiente o de represión y sanción de determinadas conductas. La cuestión no es baladí, puesto que la idea que tradicionalmente se tenía de algunos de estos mecanismos de arreglo, puede quedar desdibujada en sus contornos por ciertas figuras híbridas que los convenios plantean (como ocurre en ocasiones con la conciliación o el propio arbitraje).

Además del análisis anteriormente señalado, el autor ofrece una idea muy realista que atiende a un dato esencial: el estado de ratificaciones de los convenios analizados y la asunción de obligaciones estatales respecto a la aceptación o no de someterse a sistemas específicos de solución de controversias. Diversos cuadros explicativos a lo largo de la obra nos ilustran sobre este particular, que ofrece una visión muy dinámica y clara de las conclusiones a las que llega el autor en el Capítulo VII, a modo de recapitulación. No en vano, nos encontramos en un ámbito del Derecho Internacional en el que los Estados actúan con total libertad; pese a todo, las obligaciones convencionalmente asumidas, en palabras del profesor Requena “tratan de restringir la amplia discrecionalidad estatal a la hora de elegir el medio de arreglo”. La diversidad de fórmulas planteadas, algunas de ellas incluso mediante lo que cabría denominar, parafraseando a su autor, “auténticas cascadas o secuencias de procedimientos de arreglo”, ofrecen una muestra de creatividad que no pasa desapercibida al lector.

Este trabajo insufla nuevos aires en un tema central de preocupación para los internacionalistas, el arreglo pacífico de las controversias internacionales, desde una óptica muy original. Su autor justifica y corrobora cada una de sus argumentaciones con el análisis y la cita de la práctica en la materia, claro exponente de una línea de trabajo liderada por el profesor Jiménez Piernas en su contribución con el análisis de la práctica española en el *Spanish Yearbook of International Law* desde hace casi dos décadas. La misma idea encuentra reflejo en una frase de su *Introducción al Derecho Internacional Público*, que está muy presente en este trabajo del profesor Requena y que me resisto a no transcribir: “De la misma manera que el lexicógrafo no debe dejarse seducir por palabras que han saltado a la actualidad con mucha fuerza en un momento determinado y que luego no permanecen, el iusinternacionalista debe documentar de forma suficiente una determinada práctica antes de pronunciarse sobre su alcance normativo concreto para las partes en una controversia o en un litigio”.

Pues bien, esa documentación de la práctica, junto a un análisis riguroso y crítico de la misma encuentra su reflejo en este trabajo, de lectura imprescindible para quienes deseen conocer el devenir de los mecanismos de arreglo en la práctica convencional y jurisprudencial de nuestros días.

María Isabel Torres Cazorla
Universidad de Málaga